

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	INCIDENTANTE.	INCIDENTADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2019-00494-00	Ejecutivo singular – Incidente de levantamiento de medidas cautelares.	Ronald Alejandro Acero Salamanca.	Rocío Maribel Tobar López.	Incidente de levantamiento de medidas cautelares (Art. 129 C.G.P.).	27 de agosto de 2020 (7:00 a.m.).	31 de agosto de 2020 (4:00 p.m.).

FIJACIÓN.- San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), a las siete de la mañana (7:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

DESFIJACIÓN.- San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - PASTO -

Calle 19 No. 21b – 26 Edificio Montana 5. Piso
Tel: 7 20 4375 j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co



520014189002

2019-00494

INCIDENTE
LEVANTAMIENTO
M.C.

INCIDENTANTE

▪ RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA

APODERADO

▪ OMAR MAURICIO REALPE CORAL

INCIDENTADO

▪ ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ

CUADERNO

1

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

DISTRITO PASTO





GRUPO JURÍDICO J.L.L.

Abogados especializados: U. Externado - U. Nacional de Colombia
Dirección: Calle 19 No. 23-35 Oficina 104 Edificio Ariel Pasto (N)
Celulares: 3173304077 – 3172206841
Correo: fundacionjuanita@gmail.com
Pasto – Nariño.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - PASTO	
FECHA:	26 NOV 2019
HORA:	2:40 PM
FOLIOS:	- 12 -
RECIBE:	

San Juan de Pasto, noviembre de 2019.

Señores:

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Pasto
E.S.D.

Referencia:	Solicitud levantamiento medida cautelar.
Demandante:	Rocio Maribel Tobar López
Demandado:	Roxana Cortina Henríquez
Radicado:	2019-00494

OMAR MAURICIO REALPE CORAL, mayor de edad y domiciliado en este municipio, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.925.130 de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 279.229 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA. Muy respetuosamente me permito impetrar ante su despacho la siguiente solicitud con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Dentro del proceso de referencia, es muy importante señalar que el vehículo automotor del cual su Despacho decreto medida cautelar de embargo y secuestro. Es válido señalar que el mismo se encontraba bajo el dominio, propiedad y posesión de mi prohijado. Mismo que es el propietario y titular del derecho de dominio.



GRUPO JURÍDICO J.L.L.

Abogados especializados: U. Externado - U. Nacional de Colombia
Dirección: Calle 19 No. 23-35 Oficina 104 Edificio Ariel Pasto (N)
Celulares: 3173304077 – 3172206841
Correo: fundacionjuanita@gmail.com
Pasto – Nariño.

A lo cual, resulta del todo improcedente y exacerbada la medida incoada puesto que el señor RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA no tiene obligación alguna con la señora ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ parte demandante.

SEGUNDO: Por otro lado, se quiere mencionar que, dicho vehículo objeto de medida, se encuentra pignorado o gravado con la empresa CHEVROLET. Misma de la cual, a la presente fecha el señor RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA se encuentra cancelando las respectivas cuotas.

TERCERO: Es menester aclarar que, la demandada es la señora ROXANA CORTINA HENRIQUEZ, a lo cual mi poderdante no tiene interés ni legitimidad en la causa por pasiva para que dicha medida se haya impuesto a él.

Si bien es cierto, la norma permite la imposición de medidas cautelares sobre la posesión de bienes, en ningún momento se ha demostrado que la señora ROXANA CORTINA HENRIQUEZ sea la tenedora de buena fe de dicho vehículo. Aunado a ello, tal como se manifestó en la respectiva contestación de la demanda. Es intención de la misma, llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante por la obligación que en ese asunto se ejecuta.

PETICION ESPECIAL

Es menester solicitar al Despacho muy respetuosamente se decrete inmediatamente el desembargo o la imposición de la medida cautelar impuesta en contra del vehículo automotor de propiedad de mi prohijado.

Aunado a ello, se libren los respectivos oficios de desembargo a la secretaria de transito de Pasto y la respectiva inspección de tránsito municipal. Lo anterior, dado que la posesión que se embargó no se encuentra probada y que el titular del dominio es el señor RONALD



GRUPO JURÍDICO J.L.L.

Abogados especializados: U. Externado - U. Nacional de Colombia
Dirección: Calle 19 No. 23-35 Oficina 104 Edificio Ariel Pasto (N)
Celulares: 3173304077 – 3172206841
Correo: fundacionjuanita@gmail.com
Pasto – Nariño.

ALEJANDRO ACERO SALAMANCA. Persona totalmente ajena a la obligación principal.

NOTIFICACIONES

PERSONALES: Manzana 7 casa 18 Barrio Agualongo. Pasto Nariño. omar.realpe@hotmail.com Celular: 3172206841.

Cordialmente,


OMAR MAURICIO REALPE CORAL
C. C. No. 1.085.925.130 de Pasto
T. P. No. 279.229 del C. S. de la J.

Palmira, noviembre de 2019.


Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUASAS DE PASTO
E.F.D.

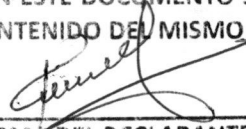
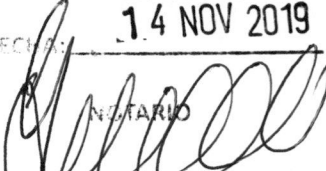

Ref: memorial poder.

Ronald Acero Salamanca, mayor de edad identificado con aparecer al pie de mi correspondiente firma. Otorgo poder especial amplio y suficiente, al doctor Omar Mauricio Realpe identificado con cc No. 1085925130 de Pasto, tarjeta profesional de abogado No. 279.229 CSJ para que mi nombre en representación Solicite el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el mismo y que a la fecha soy propietario del vehículo de las placas DLV185 dentro del proceso de referencia _____. Además, las facultades señaladas en el 77 y siguientes del Código General del Proceso.


Ronald Acero Salamanca
C.C. 80.247.217 Bogotá D.C.

Acepto.


Omar Mauricio Realpe Coral
C.C. No. 1085925130
T.P. No. 279.229 CSJ

PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA. ANTE MI NOTARIO ÚNICO DE CHAPARRAL TOLIMA SE PRESENTO <u>Ronald Acero Salamanca</u>	
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA	
NO. <u>80.247.217</u>	
DE <u>Bogotá D.C.</u>	
Y DECLINADO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.	
	
FIRMA DEL DECLARANTE	
14 NOV 2019	
FECHA:	
	
NOTARIO	
ANTICIPA ESTA DILIGENCIA	
	HUELLA





GRUPO JURÍDICO J.L.L.

Abogados especializados: U. Externado - U. Nacional de Colombia
 Dirección: Calle 19 No. 23-35 Oficina 104 Edificio Ariel Pasto (N)
 Celulares: 3173304077 – 3172206841
 Correo: fundacionjuanita@gmail.com
 Pasto – Nariño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013140038

PLACA DLV185	MARCA CHEVROLET	LITRAJE TRACKER	MODELO 2014
CILINDRADA CC 1.796	COLOR PLATA CHAMPAN	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD (litros) 5
NÚMERO DE MOTOR CEL178534	REG N	VIN 3GNCJ8CE1EL178534	
NÚMERO DE SERIE 3GNCJ8CE1EL178534	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3GNCJ8CE1EL178534	

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ACERO SALAMANCA RONALD ALEJANDRO

IDENTIFICACION
C.C. 80247217

IDENTIFICACION VEHICULO	BLANCA DE MOTOR	POTENCIA HP 138
DECLARACION DE IMPORTACION 482014000052752	DE FECHA IMPORT 11/02/2014	PUERTAS 4
LIMITACION A LA PROPIEDAD PRENDA - GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
FECHA MATRICULA 26/02/2014	FECHA EXP. LIC. TTD 22/12/2016	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SUBSTRIA TTOYTTE DPTAL NARIÑO/BUESACO		

LTO1006667093



GRUPO JURÍDICO J.L.L.

Abogados especializados: U. Externado - U. Nacional de Colombia
 Dirección: Calle 19 No. 23-35 Oficina 104 Edificio Ariel Pasto (N)
 Celulares: 3173304077 – 3172206841
 Correo: fundacionjuanita@gmail.com
 Pasto – Nariño.



FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Nit: 860.029.386-8
 Calle 98 No. 22-64, Piso 8, Edificio Calle 100
 Bogotá: 0 38 08 09 Nacional: 01 8000 919 577
contacto.cliente@gmfinancial.com
www.chevroletfs.com.co

APRECIADO CLIENTE:

ACERO SALAMANCA RONALD ALEJANDRO
 CL 23 #4E-42 BR CAMPO VERDE
 PASTO - NARIÑO
 3134550052

NÚMERO DE CRÉDITO:

587890 13

Este número le sirve para pagos y consultas.

INFORMACIÓN DEL PRÓXIMO PAGO

Cuota del mes de	Valor de la cuota	Cuotas pagadas	Valor mínimo a pagar	Fecha límite de pago AÑO / MES / DÍA	Último pago recibido
NOVIEMBRE	\$ 1,063,617	34	\$ 1,063,617	2019 11 15	\$ 1,040,000

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

2019 / 10 / 01	2019 / 10 / 31
Capital vehículo	\$ 501,990
Intereses corrientes vehículo	\$ 357,057
Seguro vehículo	\$ 134,082
Intereses seguros	\$ 20,561
Intereses de mora	\$ 7,223
Otros seguros	\$ 19,087
*Otros cargos	\$ 0
VALOR TOTAL ÚLTIMOS PAGOS	\$ 1,040,000

¡GRACIAS POR TU PAGO!

SALDO DEL CRÉDITO (antes del pago)

Capital vehículo	\$ 21,938,366
Seguros	\$ 806,125
Intereses corrientes	\$ 404,183
Intereses de mora	\$ 0
*Otros cargos	\$ 0
SALDO TOTAL DEL CRÉDITO A LA FECHA LÍMITE DE PAGO	\$ 23,148,694

Recuerda: tu saldo puede haber cambiado frente a la fecha de corte. No es válido para pago total.

DETALLE DEL PRÓXIMO PAGO

Cuota del mes	\$ 1,063,617
Valor vencido	\$ 0
Intereses de mora	\$ 0
*Otros cargos	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 1,063,617
Número de cuotas vencidas	0
Tasa de interés del crédito E.A.	23.5%

Recuerda: si la firma de pago de tu crédito es Débito Automático, asegúrate de contar en la fecha señalada con el saldo suficiente en tu cuenta. Los pagos realizados de otro modo en las cajas del banco, no suspenderán la aplicación del interés, salvo que realices el pago hasta dos días hábiles antes del vencimiento.

*Otros Cargos: Cargos que pueden incluir, honorario, generación de documentos, gastos de gestión de cobranza, Confecámaras, entre otros.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Informamos que por decisión del Ministerio de Transporte de Colombia, se han modificado las tarifas de los derechos de registro, modificación, cancelación o cualquier otro trámite correspondiente con el Registro de Garantías Mobiliarias a partir de septiembre de 2018. Te invitamos a conocer las nuevas tarifas en nuestra página web www.chevroletfs.com. Los trámites relacionados con Garantía Mobiliaria tienen un costo determinado por el Gobierno Nacional de acuerdo a la resolución 3944 del 2018. Recuerda que la cancelación de registro en el RUNT será cobrada en la última cuota del crédito.

Si tienes alguna duda o inquietud sobre tu producto, por favor comunícate con nosotros a través de Atención al Cliente. En Bogotá 038 08 09, línea nacional 01 8000 919 577, correo electrónico contacto.cliente@gmfinancial.com. En caso de no ser atendido tu solicitud, puedes comunicarte con la Oficina del Defensor del Consumidor Financiero: Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18, Teléfono en Bogotá 467 3768 - 467 3769. Correo electrónico defensoria@afst-sarria.net o la Procuraduría Fiscal Ernst and Young Audit S.A.S. Carrera 11 No. 188-07 Edificio Pájaros Bogotá, Colombia.

11 011 011 011
 Línea Nacional 01 8000 919 577

Impreso por Computac Outsourcing S.A.S. Nit: 90064251-1



FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

COMPROBANTE DE PAGO



(415)7707243584290(8020)58789013

Si realizas tu pago con cheque, este debe ser girado a nombre de GM Financial Colombia S.A. Te recordamos escribir en el reverso del mismo: GM Financial Colombia S.A. Nit: 860.029.386-8, nombre, teléfono y nombre del crédito titular.

Número de Crédito: **587890 13**

Fecha consignación: Año Mes Día

Bancolombia Convenio 1209
 Banco de Bogotá Cta. No. 009-34205-6
 Scotiabank Colpatría, Cta. No. 00568300-98 (Antes Citibank)

Cód. Banco	Entidad Bancaria	No. Cuenta Nacional	No. Cheque	Valor
No. Cheques			Total cheques	
Banco			Efectivo	
			Total	

11 011 011 011
 Línea Nacional 01 8000 919 577



**FINANCIAL
SERVICES**

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Bogotá D.C. Fecha 02 de Octubre del 2019

Señor (a):

**RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA
CL 23 #4E-42 BR CAMPO VERDE
PASTO**

REF: Cambio de Compañía Aseguradora, seguro de vehículo, crédito de vehículo número: **79500125587890**

Estimado (a) Cliente:

Hemos realizado nuestro proceso habitual de selección de aseguradoras en el mercado, con el propósito de elegir a las compañías que brindarán la adecuada cobertura de los vehículos pertenecientes a nuestro programa de seguros. Como resultado del proceso anterior, damos a conocer que LA EQUIDAD no continuará dentro del programa.

Tu vehículo se encuentra actualmente asegurado con LA EQUIDAD y teniendo en cuenta que éste debe permanecer amparado por un seguro de vehículo todo riesgo durante la vigencia del crédito, te informamos que la aseguradora HDI SEGUROS amparará tu vehículo sin trámites o procedimientos adicionales, garantizando las condiciones y coberturas actuales, sin generar cambios en el valor de prima actual.

Por lo anterior, el seguro con LA EQUIDAD estará vigente hasta las 23:59 horas del 31/10/2019. A partir de las 00:00 horas del 31/10/2019 tu vehículo estará asegurado con HDI SEGUROS.

En caso de necesitar asistencia o reportar un siniestro antes del 01/11/2019 te recordamos que debes comunicarte con LA EQUIDAD a los siguientes números:

Bogotá	:	7460392
Línea Nacional	:	018000919538
Desde tu celular	:	#324

Si necesitas asistencia o reportar un siniestro a partir del 01/11/2019, por favor comunícate con HDI SEGUROS. a cualquiera de los siguientes números:

Bogotá	:	307 83 20
Línea Nacional	:	01 8000 129 728
Desde tu celular	:	#204

Te invitamos a conocer las condiciones de tu seguro en el archivo adjunto.

Para mayor información sobre este proceso o si no deseas continuar en nuestro programa de seguros, puedes comunicarte a la línea de atención al cliente en bogotá al 3078310, a nivel nacional al 01 8000 114622, o al correo electrónico: chevroletfs@marsh.com, a más tardar el día 15 de octubre del presente año.

Atentamente,

Servicio al Cliente

Chevrolet Financial Services

Tel: 3078310 | Línea Nacional 01 8000 114622

Email: chevroletfs@marsh.com

www.chevroletfs.com.co

HDI HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI - GMF STD AP

REFERENCIA	SUCURSAL BOGOTÁ	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4199095	ANEXO No. 0
TOMADOR	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		NIT	860.029.396-8
DIRECCION	CALLE 98 22 64 PISO 12	CIUDAD	MANIZALES, CALDAS	TELEFONO 3237505
ASEGURADO	RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA		CC	80.247.217
BENEFICIARIO	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		NIT	860.029.396-8
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
6 / 9 / 019	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 10 / 2019	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 12 / 2019	DESDE (d-m-a) 31 / 10 / 2019	HASTA (d-m-a) 15 / 12 / 2019
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA	CLAVE 4002437	% PARTICIPACION 100,00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 PLACA: DLV185 MARCA Y TIPO: CHEVROLET TRACKER LS MT 1800CC MODELO: 2014 CLASE: CAMIONETA CODIGO: 01606222
 SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR MOTOR: CEL178534 CHASIS: 3GNCJ8CE1EL178534 COLOR: OTRO
 ZONA DE CIRCULACIÓN: NARIÑO CONCESIONARIO: AUTODENAR

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2.100.000.000,00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	41.000.000,00	10,00	1,00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	41.000.000,00	10,00	1,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	41.000.000,00	10,00	1,00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	41.000.000,00	10,00	1,00
TERREMOTO	41.000.000,00	10,00	1,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	1.656.232,00		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA HDI #204	SI		
ACCIDENTES PERSONALES (40 MILLONES)	SI		
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI		

Relación Continúa en la Siguiete Página...

TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****2.142.656.232,20	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****151.890,00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 15 / 12 / 2019	PRIMA NETA: \$ *****0,00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0,00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0,00
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0,00
	IVA: \$ *****0,00	IVA: \$ *****28.859,00
	PRIMA TOTAL: \$ *****0,00	TOTAL A PAGAR: \$ *****180.750,00

HDI SEGUROS S.A. sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

HDI HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

Carerra 7 N° 72-13 piso 8
A.A (P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

CLIENTE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

HOJA ANEXA No.: 1	CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	POLIZA No.: 4199095	ANEXO No.: 0
TOMADOR GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO				

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1	PLACA: DLV185	MARCA Y TIPO: CHEVROLET TRACKER LS MT 1800CC	MODELO: 2014	CLASE: CAMIONETA	CODIGO: 01606222
SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR	MOTOR: CEL178534	CHASIS: 3GNCJ8CE1EL178534	COLOR: OTRO		
ZONA DE CIRCULACIÓN: NARIÑO			CONCESIONARIO: AUTODENAR		

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA MINIMO (SMMLV)
AMPLIACION LIMITE DE GRUA 140 SMDLV	SI	
ASISTENCIA HOGAR	SI	
CHEQUEO DE VEHICULO PARA VIAJE	SI	
VIAJE SEGURO	SI	

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4199095	ANEXO No.	0
TOMADOR	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			NIT	860.029.396-8		
DIRECCION	CALLE 98 22 64 PISO 12		CIUDAD MANIZALES, CALDAS	TELEFONO	3237505		
ASEGURADO	RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA			CC	80.247.217		
BENEFICIARIO	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			NIT	860.029.396-8		

TEXTO DE LA POLIZA

FORMA
08/01/2019-1314-P-03-HDIG030501190000-DR01
07052018-1314-A-03-HDIG031700000000-DR01

PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA POR FAVOR VISITE NUESTRA PAGINA DE INTERNET WWW.HDI.COM.CO - SEGURO PARA AUTOS.

CLAUSULA DE GARANTIA

EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE QUE ESTE DECLARE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTIA A QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARA ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO RESPECTIVOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO DEL AUTOMOTOR A SU NOMBRE.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1045 DEL C.Co. RESPECTO DEL INTERES ASEGURABLE.

-CLAUSULA DE VALOR ASEGURADO.

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA COMPAÑIA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA. ESTE VALOR COMERCIAL SERA EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHICULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

FORMA GSG - 03 - 58

RENOVACIÓN AUTOMATICA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A RENOVAR LA POLIZA EN FORMA AUTOMATICA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA, ACTUALIZANDO LOS TERMINOS DEL SEGURO EN CUANTO A VALOR DE PRIMA, DEDUCIBLES, LIMITES Y SUBLIMITES DE ACUERDO CON SUS POLITICAS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO Y, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO COMUNICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

LOS TERMINOS DE LA RENOVACION SE ENTENDERAN ACEPTADOS POR EL ASEGURADO SI DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE RENOVACION, EL ASEGURADO NO HA SOLICITADO SU MODIFICACION.

LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO NO RELEVA AL ASEGURADO, DE SU OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS EN SU ESTIMACION SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA, REVOCADA O NO RENOVA DA SIN PREVIO AVISO AL BENEFICIARIO, DADO POR CORREO CERTIFICADO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION.

EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE, GENERALI COLOMBIA DARÁ AVISO DE TAL SITUACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA, QUIEN TENDRÁ 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE SEÑALE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA.

DE NO PRESENTARSE EL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ENDOSO:

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMOVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACION SERAN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACRENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OPERA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MAS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASEGURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA PARA DICHO EVENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER ENDOSADA O CEDIDA EN CASO DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

AVISO DE SINIESTRO:

CLIENTE

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4199095	ANEXO No.	0
TOMADOR	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NIT	860.029.396-8	DIRECCION	CALLE 98 22 64 PISO 12	CIUDAD	MANIZALES, CALDAS
ASEGURADO	RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA	CC	80.247.217	TELEFONO	3237505		
BENEFICIARIO	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NIT	860.029.396-8				

TEXTO DE LA POLIZA

LA COMPAÑIA SE OBLIGA EN CASO DE SINIESTRO, A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

MUERTE ACCIDENTAL

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO ESPECIFICAMENTE, QUE HAYA TENIDO OCURRENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO FALLECE, LA COMPAÑIA PAGARA UNA SUMA IGUAL AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

INVALIDEZ

SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, CONFORME SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE SEGURO, SE PRODUCE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE LO IMPOSIBILITE PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERATIVA, LA COMPAÑIA PAGARA UNA PRESTACION IGUAL A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CUADRO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE DICHA INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONSIDERARAN COMO TAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, LAS SIGUIENTES DESMEMBRACIONES: PERDIDA DE DOS MIEMBROS, PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, PERDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, PERDIDA TOTAL DE LA AUDICION POR AMBOS OIDOS, PARALISIS TOTAL Y PERDIDA DEL HABLA.

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE

NO ES UN AMPARO ADICIONAL SINO UN COMPLEMENTO DEL AMPARO DE INVALIDEZ, POR EL CUAL, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO SE OCASIONA LA PERDIDA FUNCIONAL O ANATOMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ORGANOS, O SU AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A UNA SUMA, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN Y QUE SE FIJARA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIONES

- PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO 50%
- PERDIDA DE LA AUDICION POR UN OIDO 50%
- PERDIDA DE LOS DEDOS INDICE Y PULGAR 20%
- PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UNA MANO 50%
- PERDIDA DE UN BRAZO POR ENCIMA DEL CODO 50%
- PERDIDA DE LA MANO A LA ALTURA DE LA MUÑECA 42.5%
- PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UN PIE 15%
- DESFIGURACION FACIAL TOTAL 10%

EN CASO DE PERDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ORGANOS DE LOS ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR, PRODUCIDA EN UN MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION SERA FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS U ORGANOS Y, EN NINGUN CASO, EL TOTAL PAGADERO BAJO LOS AMPAROS COMBINADOS DE INVALIDEZ Y DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION, PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

EXCLUSIONES

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA, LA MUERTE O LESIONES QUE PROVENGAN DE ACCIDENTES O HECHOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE, O TENGAN RELACION CON, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICION, REBELION, ASONADA, INSURRECCION, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PUBLICO.
 - 2.2. EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACION NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCION MEDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.
 - 2.3. LAS ENFERMEDADES FISICAS O PSIQUICAS, TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PILOGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSIQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTETICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE.
- LA PRESENTE EXCLUSION NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEGIA O LOCURA SUBITA DEL ASEGURADO, SALVO QUE EXISTIERE DIAGNOSTICO MEDICO ANTERIOR NO NOTIFICADO A LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.
- 2.4. EL EMBARAZO, ABORTO O ALUMBRAMIENTO; NI LA AGRAVACION EN LESIONES O LA MUERTE RESULTANTE COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS
 - 2.5. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PLANEADORES, COMETAS Y DEPORTES SUBACUATICOS; ASI COMO, LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARACTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

CLIENTE

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4199095	ANEXO No.	0
TOMADOR	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NIT	860.029.396-8	TELEFONO	3237505	CC	80.247.217
DIRECCION	CALLE 98 22 64 PISO 12	CIUDAD	MANIZALES, CALDAS	NIT	860.029.396-8		
ASEGURADO	RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA						
BENEFICIARIO	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO						

TEXTO DE LA POLIZA

2.6. REACCION O RADIACION NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

2.7. ACCIDENTES DE AVIACION CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE EN AERONAVES NO AUTORIZADAS OFICIALMENTE PARA OPERAR EN FORMA COMERCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.8. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FUERE LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR O SE INCORPORA A CUALQUIER CUERPO ARMADO, LA COMPAÑIA LE DEVOLVERA LA PRIMA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LAPSO DE DURACION DE DICHO SERVICIO, LIQUIDADADA A PRORRATA.

2.9. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, CICLON, HURACAN, TIFON, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSION DE LA NATURALEZA.

2.10. EL SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA

2.11. HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

EDAD DE INGRESO Y TERMINACION DEL SEGURO APLICABLE AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La edad máxima de ingreso al seguro será de 69 años y terminará en el aniversario de la póliza posterior a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.

Por el hecho de que la Compañía reciba alguna suma por concepto de primas, después de la fecha de terminación del seguro por la causa antes citada, no se perderán los efectos de dicha terminación. En consecuencia dicha prima será reembolsada al asegurado.

CLIENTE

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el señor RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA, ha presentado Incidente de Levantamiento de Medidas Cautelares sobre el vehículo de placas DLV185. Se deja constancia que mediante resolución No. 0209 de 19 de agosto de 2020, el Tribunal Superior de Pasto, concedió permiso remunerado a la titular del despacho, durante los días 19, 20 y 21 de los cursantes mes y año, para atender complicaciones de salud

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular - Incidente de levantamiento de M.C.
Expediente:	520014189002-2019-00494-00
Incidentante:	Ronald Alejandro Acero Salamanca
Incidentado:	Rocío Maribel Tobar López

ABRE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la constancia secretarial que antecede, se constata que, mediante auto calendarado 16 de octubre de 2019, este Despacho decretó el embargo y secuestro de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostenta la ejecutada ROXANA CORTINA HENRÍQUEZ sobre el vehículo automotor tipo camioneta, de placas DLV185, comisionando para el efecto al señor Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto en Reparto, mediante Despacho Comisorio No. 0172 - 2019 de fecha 23 de octubre de 2019.

Ahora bien, el señor RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA, actuando a través de apoderado judicial el día 26 de noviembre de 2019 allegó escrito contentivo de la solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el vehículo de las siguientes características: PLACAS: DLV185, MARCA: CHEVROLET, COLOR: PLATA, MODELO: 2014, SERVICIO: PARTICULAR; respecto del cual mediante diligencia adelantada el día 20 de noviembre de 2019 por parte de la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto, se dispuso lo siguiente : *Primero: Declarar legalmente Embargado y Secuestrado el vehículo automotor previamente individualizado con placas DLV-185, del cual ejerce derechos económicos derivados de la posesión el demandado*

ROXANA CORTINA HENRIQUEZ. *De demás Características ya señaladas con anterioridad (...)*”.

Con auto de fecha 29 de enero de 2020, esta Judicatura dispuso agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 0172-2019 debidamente diligenciado; providencia que fuere notificada por estados el día 30 de enero de la misma anualidad

El artículo 597 del C. G. del P., prevé las circunstancias en que es dable decretar el levantamiento de medidas de embargo y secuestro, contemplando entre ellas la siguiente:

“(...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.” (destaca el Juzgado)

De la norma en cita se puede afirmar que la solicitud de incidente se encuentra dentro del término establecido para el efecto, dado que la providencia que ordena agregar el despacho comisorio, es la pauta que ha querido enmarcar el legislador como punto de partida para contabilizar, en este caso, los 20 días con que cuenta el tercero incidentalista para que el Juez de conocimiento a través del trámite incidental declare que ostenta o no la posesión material del bien.

Ahora bien, de la revisión del escrito se encuentra que cumple con los requerimientos del artículo 127 y ss del C. G. P., además de los señalados en el numeral 8° del artículo 597 ibídem, en la medida que la solicitud fue presentada dentro de los 20 días siguientes al auto que ordenó agregar el despacho comisorio al proceso, tal y como se verificó con precedencia.

En consecuencia, el Juzgado además de ordenar la admisión del señalado incidente orientado al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del plenario con respecto al bien antes identificado, dispondrá que se le imprima el trámite legal correspondiente.

DECISIÓN

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABRIR el presente INCIDENTE de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre los derechos económicos derivados de la posesión sin título del vehículo automotor tipo camioneta de las siguientes características: PLACAS: DLV185 MARCA: CHEVROLET, COLOR: PLATA, MODELO: 2014, SERVICIO: PARTICULAR; impetrado por el señor RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.247.217 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 129 del C. G. P., del escrito se dará TRASLADO a la parte demandante - incidentada, por el término de tres (3) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañara los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho OMAR MAURICIO REALPE CORAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1085925130; portador de la T. P. No. 279.229 del C. S. de la J., para que actúe en el trámite incidental en nombre y representación del señor RONALD ALEJANDRO ACERO SALAMANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

